

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 73

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y

de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

LEY

Para crear el Programa de Aprendizaje en el Trabajo para Estudiantes en el Departamento de Educación de Puerto Rico, con el propósito de integrar al proceso educativo la experiencia profesional, estimular a los estudiantes a continuar estudios graduados, y que puedan ejercer una selección informada al elegir su futuro profesional, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En muchas ocasiones, los jóvenes en escuela superior desconocen las alternativas de estudios universitarios que existen, los estudios que realmente les interesan o cuáles son las profesiones o vocaciones que desean continuar. También ocurre que, una vez comienzan sus estudios universitarios, y a veces después de concluidos y al empezar a ejercer su profesión u ocupación realizan que ésta no les agrada o no cumple con sus expectativas. En ambos casos el resultado es la desilusión y la falta de interés y motivación, ocasionando el fracaso o el abandono de los estudios.

A fin de atenuar y reducir estas circunstancias, otras jurisdicciones han optado por crear programas con el propósito de orientar y estimular a los estudiantes mediante la integración práctica laboral en el proceso académico.

Se ha señalado que para lograr la motivación para el desarrollo profesional del estudiante, es importante y necesario establecer un plan coordinado entre el Departamento de Educación y todas las agencias del gobierno e instituciones educativas públicas o privadas. Ofreciéndole al

estudiante la orientación académica correcta y brindándole oportunidades y experiencias laborales en diversos campos profesionales y vocacionales se contribuye a que éstos puedan conocer y determinar mejor qué estudios universitarios les interesa continuar y qué profesiones o vocaciones desean ejercer. Como resultado, se estimula al estudiante a continuar estudiando y a convertirse en un profesional. De esta forma se contribuye, además, a que el joven se convierta en un ciudadano con propósito, interesado y capacitado para colaborar con el desarrollo y mejoramiento de su país.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente fomentar el desarrollo de jóvenes profesionales que aporten al bienestar social de Puerto Rico. La creación del “Programa de Aprendizaje en el Trabajo para Estudiantes” es una alternativa para que nuestros jóvenes puedan orientarse en cuanto a las alternativas académicas disponibles y corroborar si realmente interesan ejercer esa profesión. A fin de lograr el efecto del Programa, éste debe ofrecer un esquema coordinado que promueve mediante pasantías el crecimiento profesional de estos jóvenes de escuela superior. El Programa integrará a profesionales en las diversas áreas educativas con el fin de aumentar las experiencias académicas del alumno, fomentar el interés en los estudios y la profesión de su elección. De esta forma, promovemos y motivamos al estudiante, a la vez que fomentamos y forjamos valores en ellos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Aprendizaje en el Trabajo para Estudiantes”.

3 Artículo 2. – Política Pública

4 El gobierno de Puerto Rico establece como política pública fomentar el desarrollo
5 integral de los jóvenes estudiantes de escuela superior para estimular y promover su
6 aspiración a continuar estudios universitarios. Esta Ley tiene como propósito principal crear
7 un programa de aprendizaje en el trabajo, dirigido a integrar al plan educativo la experiencia
8 laboral profesional.

9 Artículo 3. – Creación del Programa de Aprendizaje en el Trabajo

1 El Secretario de Educación creará y establecerá un Programa de Aprendizaje en el
2 Trabajo en el Departamento de Educación dirigido a los estudiantes de escuela superior del
3 sistema de educación pública. A los efectos de desarrollar e implantar el Programa, el
4 Secretario de Educación solicitará el asesoramiento del Secretario del Trabajo y Recursos
5 Humanos, de las universidades públicas y privadas, de los colegios técnicos y escuelas
6 especializadas, así como de aquellas agencias públicas y municipios que entienda necesarias.

7 Los propósitos principales del Programa son:

- 8 a) Estimular a los estudiantes a continuar estudios universitarios mediante la
9 orientación e integración del currículo académico y la oportunidad de obtener
10 experiencias laborales a través de un sistema de pasantía en diversas
11 profesiones o carreras.
- 12 b) Brindar a los estudiantes orientación, información y experiencia para
13 ayudarlos a obtener información suficiente para que puedan seleccionar
14 adecuadamente los estudios universitarios y carreras profesionales que
15 interesan continuar.

16 Artículo 4. – Implantación del Programa

17 A los fines de llevar a cabo los propósitos de esta Ley y desarrollar e implantar el
18 Programa dispuesto en esta Ley:

- 19 a) El Secretario de Educación diseñará y establecerá, a tenor con lo dispuesto en
20 el Artículo 3 de esta Ley y con la colaboración y asistencia de los consejeros
21 escolares, un programa de pasantías.
- 22 b) Durante el primer año, el Programa deberá implantarse en veinticinco (25)
23 escuelas superiores dentro de las regiones educativas que el Secretario
24 determine; disponiéndose que subsiguientemente cada año el Programa se

1 establecerá en veinticinco (25) nuevas escuelas superiores, hasta que todas
2 formen parte de éste.

3 c) El Programa se llevará a cabo en dos secciones, una por cada semestre
4 académico. Los estudiantes sólo podrán participar una vez en el Programa, a
5 fin de brindarle la oportunidad de participar en el mismo a la mayor cantidad
6 de éstos.

7 Artículo 5. – Reglamentación

8 El Secretario de Educación establecerá y adoptará la reglamentación necesaria para la
9 creación, desarrollo e implantación del Programa y las disposiciones de esta Ley. Asimismo
10 dispondrá las normas, requisitos y procedimientos para su administración, incluyendo pero
11 sin limitarse a:

12 a) Los requisitos y criterios para designar en cada escuela a la persona encargada
13 de supervisar y ejecutar la implantación del programa de pasantía.

14 b) Los procedimientos para solicitar participación en el Programa.

15 c) Los requisitos de elegibilidad para la participación en el Programa.

16 d) Los requisitos con que deberán cumplir los estudiantes para permanecer en el
17 Programa.

18 e) Número de horas que deberá completar el estudiante durante la pasantía.

19 f) Requisitos y procedimientos para la designación de los supervisores y
20 encargados de la supervisión e implantación del Programa en cada una de las
21 escuelas superiores.

22 g) Requisitos y procedimiento para la designación, aprobación y supervisión de
23 las entidades privadas o públicas que participen en el Programa, así como los

1 requisitos con que deberán cumplir las personas, patronos o profesionales que
2 provean pasantías a los estudiantes que participan en el Programa.

3 h) Procedimiento para la determinación y asignación del lugar de la pasantía a
4 cada estudiante.

5 Artículo 6. – Entidades Participantes

6 Las entidades públicas o privadas, y personas que voluntaria y gratuitamente ofrezcan
7 y permitan que los estudiantes lleven a cabo su pasantía en sus negocios o centros de trabajo
8 deberán cumplir con las normas y reglamentos que el Secretario de Educación promulgue a
9 estos efectos.

10 Artículo 7. – Subvenciones y Donaciones

11 El Departamento de Educación podrá solicitar y aceptar subvenciones
12 gubernamentales y donaciones de fondos públicos o privados para llevar a cabo el Programa
13 creado por esta Ley.

14 Artículo 8. – Informes

15 El Secretario de Educación remitirá informes anuales al Gobernador y a la Asamblea
16 Legislativa de Puerto Rico sobre las gestiones realizadas al amparo de lo dispuesto en esta
17 Ley y los logros alcanzados por los estudiantes con este Programa. A partir de la aprobación
18 de esta Ley, el Secretario rendirá un primer informe dentro de un término no mayor de
19 noventa (90) días. Después de la presentación del primer informe, rendirá un informe por año
20 académico el 30 de junio de cada año.

21 Artículo 9. – Vigencia

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El
23 Departamento de Educación tendrá un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de

- 1 ésta, para desarrollar el Programa dispuesto en la misma; y adoptar la reglamentación
- 2 necesaria para su implantación.